



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.

SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ No. 127/18

"Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones."

28 MAY 2018

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 1222/12 del 29 de Agosto de 2012, en la Sede Regional de Apoyo Vélez, por parte de la señora María Alcira Medina Amado, puso en conocimiento de la CAS la presunta infracción, ocasionada por los señores INES AMADO Y MARCOS CRUZ, quienes al parecer talaron árboles y realizaron quema del terreno para hacer huertas, afectando de esta manera una fuente hídrica innominada, hechos ocurridos en el predio la Caña Brava, Vereda San Joaquín. Municipio de la Aguada Santander.

Que mediante Auto RVZ No 644/16 de fecha 13 de Octubre de 2016, la CAS Dispone:

- Iniciar indagación preliminar en contra de los señores INES AMADO Y MARCOS CRUZ, con base en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 artículos 1, 5, 17.
- Ordenar visita de inspección ocular al predio Caña Brava Ubicado en la vereda San Joaquín Municipio de la Aguada.

Que mediante memorando RVZ No 0066-2018 del 02 de Febrero de 2018 el Coordinador de la CAS Vélez, Remite el expediente RVZ No 360/12, a un ingeniero contratista CAS, para que realice visita de seguimiento de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RVZ No 181/18 de fecha 15 de Marzo de 2018, y se constató lo siguiente:

(...) INFORME DE VISITA

Dando cumplimiento al Memorando RVZ No. 0066-2018 de 02 de Febrero de 2012, se realizó la visita de seguimiento al predio denominado Caña Brava, Localizado en la vereda San Joaquín, Municipio de la Aguada, en compañía del señor José María Caro en calidad del vecino del quejoso.

UBICACIÓN:

El sitio donde se llevó a cabo la diligencia se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas

CORDENADAS PLANAS N: 1058387 E: 1178175
CORDENADAS GEOGRAFICAS N: 6°12'26" O: 73°32'59"
ALTURA: (m,s,n,m): 1.690

DESCRIPCIÓN:

HIDROGRAFÍA: El sitio de interés se encuentra un aljibe innominado que discurre a una quebrada innominada.

TOPOGRAFÍA: Terrenos con pendientes suaves del 20-30%.

TEMPERATURA: Oscila entre los 12 y 22 ° C

SITUACION ENCONTRADA

Durante la visita se pudo constatar que el señor José María Caro, ubicado en la vereda San Joaquín Municipio, de la Aguada Santander, cuenta con una franja de protección

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





Corporación Autónoma Regional de Santander
Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une



forestal con especies como: ARO, (TRICHANTHERA GIGANTE) Lechero (Ficus sp) y Amarillo (NECTANDRA RECTINERIVA), se evidencio que realizaron dos represas las cuales están construidas en cemento.

Durante el recorrido por el predio de propiedad de la señora María Alicia Medina, no se evidencio toccones, tampoco rastros de talas de grande medida y pequeña magnitud.

CONSIDERACIONES

Que durante la visita de inspección ocular al predio de propiedad de la señora MARIA ALICIA, no se evidencio Tala, o toccones de espacios amplios que indicaran la tala.

Que mediante Concepto Técnico RVZ No 181/18 con fecha 15 de Marzo del 2018 una vez practicada la visita de inspección ocular al sitio de interés se sugiere Archivar el expediente No 360/12 de fecha 29 de Agosto de 2012, descargando de base de datos y dejando su respectiva constancia.

Que la Constitución Política establece en los artículos 78, 79, 80 y 95, numeral 8, la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación a cargo del estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios, ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que, serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atienden contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento o consumidores y usuarios.

Que el Artículo 79 de la Carta Magna indica Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política indica: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Ley 1333 del 2009 Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 36 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix OF. 501

BARRAKCABERMEJA
Calle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Calle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Compañía Fiso 3

SOCORRO
Calle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



28 MAY 2018

Corporación Autónoma Regional de Santander

MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

127/10

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...);".

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS; así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo, la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente RVZ No. 360/12 de fecha 29 de Agosto de 2012. Cuyo asunto es Tala por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Descárguese de libros y base de datos el expediente RVZ No. 360/12 de esta Corporación y déjense las respectivas constancias.

ARTICULO TERCERO: Por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Vélez, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores INES AMADO, MARCOS CRUZ, y MARIA ALCIRA MEDINA, ubicados en la vereda San Joaquín del Municipio de la Aguada, Santander y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Decreto 01/84.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de REPOSICIÓN, ante el Coordinador de la CAS – Sede Regional de Apoyo Vélez, dentro de los diez (05) días hábiles conforme al Decreto 01/84.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO RINCON HERNANDEZ

Jefe Oficina Sede Regional de Apoyo Vélez CAS

EXP 360/12		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Mileydi Quiroga Amado	
Revisó	Marelibi Garcia	
Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	

